



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 13 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 00047-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 09 de abril de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, respecto a la solicitud de pensión de sobrevivencia presentada por ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA, viuda de don Motta Vázquez, Alfonso Nicolás, ex pensionista de Biblioteca Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Formulario Único de Trámite S/N con expediente N°2020-0010164 de fecha 30 de diciembre de 2020, se solicita pensión de sobrevivencia, a favor de la señora Ana Quispe Estrada de MOTTA, adjuntando Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad del Rímac, departamento de Lima y el Acta de Defunción N°2000409643 del Señor Alfonso Nicolás Motta Vásquez, acontecido el 09 de abril de 2020, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, con, Resolución Jefatural N°0039-91-BNP de fecha 24 de enero de 1991 se resuelve cesar a su solicitud, al señor Alfonso Nicolás Motta Vásquez, en el cargo de Técnico en Biblioteca II, Nivel Remunerativo STA, reconociéndole como tiempo de servicios veinticuatro (24) años, cinco (5) meses y diecisiete (17) días de servicios prestados al Estado de manera efectiva.

Que, el señor Alfonso Nicolás Motta Vásquez, como pensionista de la Biblioteca Nacional Perú, percibía una pensión mensual total al mes de marzo de 2020, la suma de S/1,181.89, (Mil Ciento Ochenta y Uno con 89/100) soles;

Que, de fecha 12 de marzo 2021, el especialista de planilla informa que se ha realizado un pago indebido de 22 días en el mes de abril de 2020, por la suma de S/866.72, teniendo como información que el pensionista fallece el 09 de abril de 2020, debiéndose realizar el descuento del pago indebido en la liquidación; En ese sentido con el Informe N° 000254-2021-GG-OA-ERH, de fecha 23 de marzo de 2021, el



Equipo de Trabajo de Recursos Humanos solicito a la solicitante su confirmación para poder realizar el descuento del pago indebido de 22 días en el mes de abril de 2020, teniendo su autorización el 05 de abril a través del Formulario Único de Trámite con registro N° 2021-002882;

Que, La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Que, el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530, que aprueba el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dispone que: "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32".

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, estableció las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobreviviente, el cual dispone en su artículo 32, lo siguiente:

Artículo 32°

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.*

Que, asimismo, la Ley N° 27617 en su artículo 4° modificaciones al régimen del Decreto Ley N° 20530 sustituye al texto del artículo 48° por el siguiente "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) y b) del Artículo 32°";

Que, mediante Informe Técnico N° 00047-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 09 de abril de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyó que corresponde otorgar la pensión provisional por un monto ascendente a S/837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100) soles, a favor de su viuda ANA QUISPE ESTRADA por conceptos de pensión de sobrevivencia.



Que, a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, se delegó al/a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, Pensión Provisional de sobrevivencia – Viudez a favor de Doña **ANA QUISPE ESTRADA DE MOTTA**, viuda del señor **ALFONSO NICOLÁS MOTTA VÁSQUEZ**, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/837.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100) soles a partir de abril de 2020, fecha en que el servidor deja de percibir su pensión al haber fallecido el 09 de abril de 2020.

Artículo 2.- EJECUTAR, el descuento del pago indebido en el mes de abril de 2020, por la cantidad de S/866.72, (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 72/100) soles.

Artículo 3.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del ex pensionista **ALFONSO NICOLAS MOTTA VASQUEZ**, copia fedateada de la presente resolución.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **ANA QUISPE ESTRADA VDA. DE MOTTA**,

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración